

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID****Resolución por la que se declara sin efecto el aplazamiento por incumplimiento (TVA-986)**

Tipo/Identificador: 10 28172459021. Régimen: 0111.

Número de aplazamiento: 62 28 10 00497575.

Domicilio: Calle Castillo de Gredos, número 54.

Localidad: 45700-Consuegra.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B45539434.

Número de documento: 28 00 986 10 064754334.

Razón social: Construcciones y Reformas Greca, S.L.

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con arreglo a los siguientes:

**Hechos**

Primero.- Por resolución de la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 18 de junio de 2010 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al periodo 06/2009 al 02/2010 por importe de 10.821,09 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto por: Impago inaplazable.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que:

Falta de ingreso, a su vencimiento, de las cuotas inaplazables establecidas y de los plazos del aplazamiento.

**Fundamentos de derecho**

Primero.- Esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 14 de agosto), según modificación introducida por la resolución de 4 de julio de 2005, (B.O.E. del 20 de julio).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y apartados sexto y octavo de la resolución de fecha 18 de junio de 2010, por la que se concede el aplazamiento de pago solicitado.

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de fecha 18 de junio de 2010, al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, iniciándose sin más trámite el procedimiento de deducción (o dictándose, en su caso, providencia de apremio) respecto de la deuda en vía voluntaria, con el recargo del 20 por 100 o del 35 por 100 según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20 por 100 cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo

para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30 de 1992.

Madrid 14 de octubre de 2010.–El Subdirector Provincial de Procedimientos Especiales,  
Juan Luis Rodríguez Hurtado.

*N.º I.- 3091*